

**contestación demanda 2021 - 067.pdf**

carolina buitrigo &lt;diana-cbs@hotmail.com&gt;

Mié 1/06/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Caldas &lt;j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (3 MB)

contestación demanda 2021 - 067.pdf;

Buenas tardes

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas Boyacá.

Por medio del presente se envía contestación del proceso bajo radicado 2021 - 067, dónde se encuentra como demandado el señor José Gerardo Barreto.

Lo anterior para conocimiento del juzgado.

Cordialmente

Carolina Esquivel Gómez  
Abogada

Get [Outlook para Android](#)

Señores

JUZAGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)

ATT.: Dra. FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Ciudad

Ref. PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL  
 EXTRACONTRACTUAL  
 RADICACIÓN: 151314089001-2021-00067-00  
 DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO Y OTRA  
 DEMANDADO: JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ Y OTROS  
 ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

LADY CAROLINA ESQUIVEL GOMEZ, identificada con la C.C. No 36.313.254 de Neiva (Huila), portadora de la T.P. No 194.621 de la C.S. de la J., [carolinaegmj@hotmail.com](mailto:carolinaegmj@hotmail.com) - [diana-cbs@hotmail.com](mailto:diana-cbs@hotmail.com) con oficina en la Av. 1 de mayo 41 - 44 de Bogotá Piso 3 actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No 7.172.827, con domicilio Calle 43 # 41 - 04 Bloque 9 apto 134 de Tunja, y correo electrónico [josegerardobarreto23@hotmail.com](mailto:josegerardobarreto23@hotmail.com), por medio del presente escrito me permito DAR CONTESTACIÓN E INTERPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO a la demanda de la referencia, a lo que procedo en los siguientes términos:

I.- TERMINOS

El día 03 de mayo de 2022, se notificó de forma personal mi poderdante el señor: JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ, donde le corrieron traslado de la demanda por el termino de 20 días para contestar, feneciéndose este el día 01 de junio de la presente anualidad.

II.- EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1° - No nos consta, por cuanto mi poderdante no se encontraba en el lugar de los hechos

Al 2° - No nos consta, por cuanto mi poderdante no se encontraba en el lugar de los hechos

Al 3° - No nos Consta, y será objeto de debate probatorio pues en ninguna de las probanzas allegadas al plenario consta que efectivamente los hechos esgrimidos en este numeral sean ciertos o siquiera hubiera tenido ocurrencia en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la parte actora enuncia, pues cabe señalar que la vía por donde transitaba el señor EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO, no se encuentra señalada para realizar actividades de montar cicla sin la debida protección y señalización, teniendo en cuenta que es una vía nacional.

Al 4° - No nos consta. Y será objeto de debate probatorio, pues cabe recordar que la hora en comento y de acuerdo a la hora que transitaba el vehículo, y si el señor ciclista en calidad de actor vial no portaba la debida señalización reflectiva para la hora en comento era imposible ver que transitará, por la vía.

Al 5° - No nos consta. Y será objeto debate probatorio pues de acuerdo a las imágenes aportadas en el señor ciclista portaba vestimenta de color oscuro, y no se observa señalización reflectiva.

Al 6° - No nos consta, pues no nos encontrábamos en el lugar de los hechos



Al 7º.- No nos consta, pues no nos encontrábamos en el lugar de los hechos

Al 8º.- No nos consta, Será objeto de debate probatorio, por cuanto de acuerdo al hecho enmarcado como 7º por el apoderado de la parte demandante, procedieron a llamar asistencia médica y demás autoridad, aclarando que llegaron después de ocurridos los hechos de tal forma que en su momento será objeto de debate probatorio, pues a la autoridad de tránsito no le consta que los hechos hayan ocurrido, así como se plasman allí.

Al 9º.- Es cierto, la conducción es una actividad de carácter peligrosa, así como el montar bicicleta sin la debida señalización correspondiente y las recomendaciones del caso, pues cabe recordar que señor ciclista también es un actor vial y por tal razón le caben las mismas obligaciones que un conductor de vehículo.

Al 10º.- No nos consta, y como se afirmó anteriormente la señalización está enmarcada para todos los actores viales, por el hecho de transitar en la vía.

Al 11º.- No nos consta, y será objeto de debate probatorio

Al 12º.- Es parcialmente cierto, allí cruza el proceso en comento

Al 13º.- Es parcialmente cierto, y será objeto de debate probatorio

Al 14º.- Es parcialmente cierto, y será objeto de debate probatorio

Al 15º.- Es un trámite meramente procesal

Al 16º.- No nos consta, y será objeto de debate probatorio

Al 17º.- No nos consta, y será objeto de debate probatorio. Al enunciado de este hecho no se le puede otorgar grado alguno de certeza en la medida en que no se encuentra probado en forma alguna el hecho anterior del cual depende, ni existe prueba alguna idónea que determine las afirmaciones del actor, de igual forma hay que recordar que debe existir si quiera prueba sumaria de la existencia de la unión que profesa el aquí actor con la señora **MARÍA ERLY RODRÍGUEZ CASTILLO**.

Al 18º.- No nos consta, y será objeto de debate probatorio.

Al 19º.- No nos consta, pues no hay existencia de prueba que compruebe la existencia de una Unión Marital de hecho, pues cabe recordar los siguientes, "...La Corte Suprema de Justicia ha considerado, los perjuicios morales se pueden considerar probados, con el hecho de que los reclamantes prueben su condición de hijos, cónyuge o compañero permanente [3]. En otros casos, la Corte ha presumido que se han causado perjuicios morales al cónyuge, padres e hijos .....[4]. Esta posición ha sido reiterada por la Corte, en múltiples ocasiones[5]. Esto significa que para probar los perjuicios morales, cuando se trata de hijos, padres o cónyuge ..., basta con aportar con la demanda el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco, cuando se trata de padres o hijos y el registro civil de matrimonio, cuando se trate de cónyuge...".

Al 20º.- No nos consta, y será objeto de debate probatorio

Al 21º.- No nos consta, y será objeto de debate probatorio

Al 22º.- No nos consta, y será objeto de debate probatorio



Al 23º.- No nos consta, y ser objeto de debate probatorio, pues el aquí actor no aporta extractos donde se evidencie que se recibe tal cantidad de dinero.

Al 24º.- Es un trámite netamente procesal, y los valores allí expuesto que supuestamente se recibían deben ser debidamente probados.

Al 25º.- No nos consta

Al 26º.- No nos consta, y será objeto de debate probatorio pues allegaron una cotización mas no factura de compra.

Al 27º.- No es cierto por cuanto el aquí actor no ha citado a audiencia de conciliación o ha realizado reclamación alguna.

Al 28.- Es una manifestación meramente subjetiva, y está en manos de la señora juez, manifestar si hay lugar o no a indemnización de acuerdo al desarrollo del presente proceso.

### III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, igualmente por no estar demostrado ni probada la conducta indirecta de mi poderdante, por lo que no está demostrada ni probada la conducta de mi representado.

**A LA PRIMERA. - ME OPONGO.** Mi representado señor: **JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ** no puede ser declarada civilmente responsable por hechos en los cuales no tuvo participación o injerencia y que no se encuentran probados en el expediente, toda vez que como se verá a lo largo de la presente réplica, las presunciones de responsabilidad en materia de actividades peligrosas no constituyen para ningún efecto inversión de la carga de la prueba, particularmente frente a los hechos y el daño, razón por la cual, en la medida en que los hechos que soportan las pretensiones de la demanda, no gozan de prueba de ninguna índole, no será procedente de ninguna manera la declaración de responsabilidad deprecada por el demandante en esta pretensión, ya que ellos no se encontraban en el lugar de los hechos.

**A LA SEGUNDA. - ME OPONGO.** Mi representado **JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ** no puede ser declarada civilmente responsable por hechos en los cuales no tuvo participación o injerencia y que no se encuentran probados en el expediente.

Los perjuicios materiales que se pretenden en la demanda los pretenden apoyar no guardan ninguna relación con los hechos reales, toda vez que como se explicó anteriormente no existe responsabilidad en cabeza del señor **JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ** a la vez estos ingresos deben ser sustentados con extractos bancarios.

**A LA TERCERA.- ME OPONGO,** amén de lo anterior, resulta claro también que ni de los hechos, ni de las pruebas aportadas al plenario se desprende elemento probatorio alguno, ni fundamento legal para entablar las pretensiones económicas contenidas en la demanda en contra de mi poderdante y no se encuentra debidamente probados.

**A LA CUARTA.-** Constituye una afirmación del actor, por unos hechos que no se encuentran demostrados que tendrán que ser objeto de debate probatorio y es un trámite meramente procesal a la vez es subjetivo y está en cabeza de la señora Juez decidir.

**A LA QUINTA.-** Me opongo, teniendo en cuenta que de los hechos relatados no existe responsabilidad alguna en cabeza de mi representado.

### IV.- EXCEPCIONES DE MERITO



### 1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION EN CABEZA DE MI RERESENTADA

La responsabilidad civil extracontractual se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del Código Civil, la cual esta sostenida sobre tres pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido, la culpa, el daño y el nexo causal, elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta del señor **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, por no usar los elementos de protección debidamente pues como se evidencia en las fotos la señalización reflectiva era deficiente.

Establecida la carencia probatoria a que nos venimos refiriendo, es pertinente indicar que, contrario a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que, en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte demandante, probar por lo menos EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL PERJUICIO Y EL NEXO CAUSAL ENTRE LOS ANTERIORES, nada de lo cual se encuentra probado.

### 2.- CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

La culpa exclusiva de la víctima excluye el nexo de causalidad, elemento necesario de la responsabilidad civil.

Esta excepción se basa en cuanto a que al momento de los hechos el señor **GERSON ANTONIO SOLANO GONZÁLEZ**, era quien conducía el vehículo, mas no mi representado ni las personas aquí demandadas, así mismo es claro se reitera que el señor **CICLISTA**, se encontraba desarrollando una actividad violando las señales de tránsito, y las obligaciones establecidas en el código nacional de tránsito.

De conformidad con lo anterior, ruego a usted, declarar probada la excepción de fondo como causal de exclusión de toda responsabilidad y condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

### 3.- FALTA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL SEÑOR JOSE GERARDO BARRETO Y EL CAUSANTE DEL HECHO – ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Tal como se explicó no existe relación alguna de orden laboral, contractual, comercial, ni de ninguna otra índole entre **GERSON ANTONIO SOLANO GONZÁLEZ**, era quien conducía el vehículo y el señor **JOSE GERARDO BARRETO**, teniendo en cuenta que nunca se llamó y manifestó a mi poderdante de los hechos acontecido.

### 4.- PERJUICIOS NO GENERADOS E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

Esta excepción se basa en que no existen pruebas que demuestren los supuestos daños deprecados por el actor dentro del proceso, razón por la cual se puede entender que los mismos no se encuentran plenamente probados, por lo que es claro que NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE PRUEBA ALGUNA DE DICHOS DAÑOS, siendo del caso aclarar en este sentido que frente al caso concreto de los perjuicios reclamados no está permitida ni establecida ninguna clase de presunción, amén de lo cual, la única vía para su reclamación es la PRUEBA DE SU EXISTENCIA Y CUANTIA, sin ello, se torna improcedente condena alguna por esta razón, por cuanto si aportan un certificación de contador pero no hay ni declaración de renta y mucho menos extractos bancarios que prueben los ingresos que se manifiestan, de igual forma allegan una cotización de bicicleta mas no la factura del valor real de compra de la misma, de igual forma no se aporta soporte de la unión marital de hecho entre los aquí demandantes.



La conclusión necesaria de lo hasta aquí expuesto es la prosperidad de la presente excepción, consecuencia de lo cual, al NO ENCONTRARSE PROBADOS LOS PERJUICIOS reclamados, tampoco será procedente una condena por este concepto en contra de mi representado.

#### **5.- TASACION EXCESIVA DE PERJUICIOS- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

De forma similar a la anteriormente expuesta, es menester solicitar al despacho que, de no avalarse la anterior excepción de mérito, ha de tomarse en consideración que la tasación de los perjuicios que hace la demandante es EXCESIVA, y contraria a lo probado dentro del expediente.

En primer lugar porque tanto los perjuicios materiales como los morales, como antes se explicó NO se encuentran probados en forma alguna, sin que se permitan presunciones de ninguna clase para su establecimiento y tasación, que permitan que el demandante eleve las pretensiones en la forma y cuantía en que efectivamente lo hace, sin probar la causa y fuente de los ingresos que presuntamente obtenía el lesionado, ni mucho menos su cuantía, como tampoco obran pruebas o facturas que demuestren los ingresos del actor, como tampoco la dependencia económica respecto de la Compañera Permanente.

En consecuencia, de lo anterior, las condenas reclamadas por la demandante solo configuran una pretensión de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, pues condenar a la parte demandada en las cuantías señaladas en la demanda, conculcaría un daño a mi representado consistente en su injusto empobrecimiento, consecuencial a un enriquecimiento de la parte demandante al reconocérsele indemnizaciones en cuantía ampliamente superior a la que pueda resultar probada dentro del proceso.

#### **6.- EXCEPCION GENÉRICA**

Solicito al Señor Juez, se sirva DECLARAR OFICIOSAMENTE la prosperidad de cualquier excepción de mérito que resulte probada dentro del trámite procesal.

#### **8.- COMPENSACION**

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

#### **9.- LA INNOMINADA**

La misma tendrá aplicación cuando el fallador así lo determine.

Por lo anterior solicito al despacho declarar probadas las excepciones propuestas.

### **V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sírvase tener como tales las disposiciones contenidas en los artículos 1494, 2341, 2357 y 2358 del Código Civil, artículo 617 del Estatuto Tributario, artículo 774 del Código de Comercio, artículo 55, 58, 87 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias aplicables.

### **VI. PRUEBAS**

Sírvase tener como tales las documentales obrantes en el plenario, así mismo las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**



1. Poder conferido.
2. Copia del Informe de accidente que obra en el plenario
3. Fotos aportadas que obran en el plenario sobre el accidente
4. Derecho de petición direccionados a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL ESTADO**
5. Derecho de petición direccionado, **A LA CLINICA EUSALUD DE BOGOTÁ,**

### POR OFICIO

Se oficie a las siguientes entidades:

1. **A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL ESTADO,** con el fin de que se aporte la historia clínica del señor **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, identificado con la C.C. No 4.169.996. de acuerdo a derecho de petición allegado con el presente escrito.
2. **A LA CLINICA EUSALUD DE BOGOTÁ,** con el fin de que se aporte la historia clínica del señor **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, identificado con la C.C. No 4.169.996. de acuerdo a derecho de petición allegado con el presente escrito.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, Señora Juez fijar fecha y hora para efectos de que los siguientes absuelvan interrogatorio de parte que personalmente formularé en la respectiva diligencia o que aportaré por escrito de manera oportuna.

1. **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, identificado con la C.C. No 4.169.996, con domicilio aportado dentro del plenario de la demanda.
2. **MARÍA ERLY RODRÍGUEZ CASTILLO**, pueden ser notificados en la Carrera 10 No. 12 - 49 de la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá
3. **GUZMAN ANTONIO MENDIENTA**, quien se identifica con la T.P. No 159.069, a quien se puede notificar en la Calle 27 a No 4 - 81 de Chiquinquirá, quien manifestó los ingresos percibidos del señor **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, y quien emite la certificación de fecha 08 de septiembre de 2021, y quien firma en calidad de Contador.

### DECLARACIÓN DE PARTE DEL SEÑOR:

1. Solicito que el señor **GERSON ANTONIO SOLANO GONZÁLEZ**, en su calidad de conductor del vehículo, sea llamado a rendir interrogatorio, con el fin de que pueda exponer situaciones de modo, tiempo y lugar, relacionadas con el accidente, así como las contestaciones de la demanda



## VII.- NOTIFICACIONES

Mi representado y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones avenida 1 de mayo 41 44 piso 3° de Bogotá o los correos [carolinaegmj@hotmail.com](mailto:carolinaegmj@hotmail.com) – [diana-cbs@hotmail.com](mailto:diana-cbs@hotmail.com) [josegerardobarreto23@hotmail.com](mailto:josegerardobarreto23@hotmail.com),

Cordialmente,

**LADY CAROLINA ESQUIVEL GOMEZ,**  
C.C. No 36.313.254 de Neiva (Huila)  
T.P. No 194.621 de la C.S. de la J.

Señores  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDAS BOYACA**  
 Ciudad

Ref.: PODER  
 RAD.: 2021 - 067

**JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 7.172.827 de Tunja, con domicilio Calle 43 #4-10A B19 Apto B4 y correo electrónico [josegerardobarreto23@hotmail.com](mailto:josegerardobarreto23@hotmail.com) manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. **LADY CAROLINA ESQUIVEL GOMEZ**, identificada con la C.C. No 36.313.254 de Neiva (Huila), portadora de la T.P. No 194.621 de la C.S. de la J., [carolinaegmj@hotmail.com](mailto:carolinaegmj@hotmail.com) - [diana-cbs@hotmail.com](mailto:diana-cbs@hotmail.com) con oficina en la Av. 1 de mayo 41 - 44 de Bogotá Piso 3, para que conteste, la demanda denominado " **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**", instaurada por los señores **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO** y **MARÍA ERLY RODRÍGUEZ CAICEDO**, en contra del suscrito y que cursa en el presente juzgado.

Nuestra abogada queda ampliamente facultades para que: Conteste demanda, proponga excepciones, realice llamado en garantía, se notifique, solicite pruebas, asista conciliaciones, así como para que presenten recursos objeciones, derechos de petición y todas y cada una de las facultades para el buen desempeño de la labor encomendada solicite pruebas, recursos, así como para sustituir, renunciar, reasumir, recibir pagos y títulos valores consignados, conciliar y todas aquellas facultades inherentes previstas en el Art. 74 del C.G.P. y s.s.

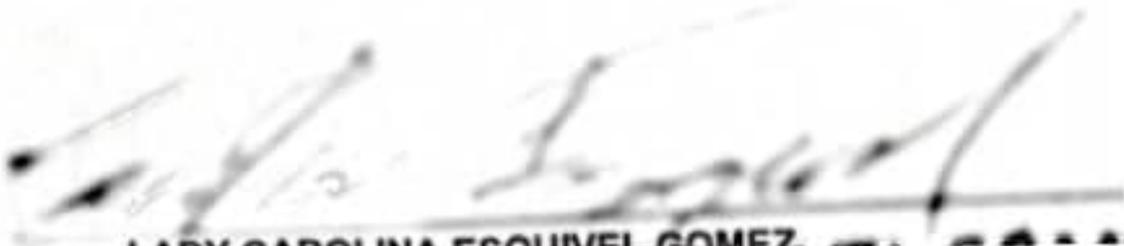
Sírvase, reconocer personería jurídica a mis apoderadas.

Cordialmente



**JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ**  
 C.C. No 7.172.827 de Tunja

Aceptan el poder



**LADY CAROLINA ESQUIVEL-GOMEZ**  
 C.C. No 36.313.254 de Neiva (Huila)  
 - T.P. No 194.621 de la C.S. de la J

A SOLICITUD  
 DEL INTERESADO



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10834396

En la ciudad de Monterrey, Departamento de Casanare, República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Monterrey, compareció: JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7172827, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS BOYACA(SE AUTENTICA A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



e3mrkdx22vzk  
 01/06/2022 - 14:34:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**PAULINA BARRERA CRUZ**

**Notario Único del Círculo de Monterrey, Departamento de Casanare**

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: e3mrkdx22vzk





Chiquinquirá 01 de junio de 2022

Señores

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**

[juridica@hospitalregionalchiquinquir.gov.co](mailto:juridica@hospitalregionalchiquinquir.gov.co)

Ciudad

Ref.: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA C.POL, SOLICITUD HISTORIA CLINICA - Sr. **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, identificado con la C.C. No 4.169.996.

**LADY CAROLINA ESQUIVEL GOMEZ**, identificada con la C.C. No 6.313.254 de Neiva (Huila), portadora de la T.P. No 194.621 de la C.S. de la J., [carolinaegmj@hotmail.com](mailto:carolinaegmj@hotmail.com) – [diana-cbs@hotmail.com](mailto:diana-cbs@hotmail.com) con oficina en la Av. 1 de mayo 41 – 44 de Bogotá Piso 3 actuando en mi condición de apoderado del señor **JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ**, y en el entendido que se encuentra como demandado en el proceso de radicado No **151314089001-2021-00067-00**, que cursa en el **JUZGADO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE CALDAS (BOYACA)**, y de acuerdo a lo establecido en el CGP, así como lo establecido en la C. Pol solicitó copia de la historia clínica del señor **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, identificado con la C.C. No 4.169.996, quien se encuentra como demandante.

La anterior petición obedece a trámite procesal.

Cordialmente

**LADY CAROLINA ESQUIVEL GOMEZ**

**C.C. No 6.313.254 de Neiva (Huila),**

**T.P. No 194.621 de la C.S. de la J.**

**Ajunto: Poder para actuar.**

# Derecho de Petición.pdf



carolina buitrago

juridica@hospitalregionalch...

2:51 p. m.



Derecho de Petición.pdf

PDF - 663 KB



Buenas tardes

Por medio del presente adjunto derecho de petición, con el fin de solicitar Historia Clínica del señor EDGAR HUMBERTO POVEDA.

Quedamos atentos.

Gracias

Get [Outlook para Android](#)

# Acuse de recibo



**Jurídica Hospital Regional  
de Chiquinquirá**

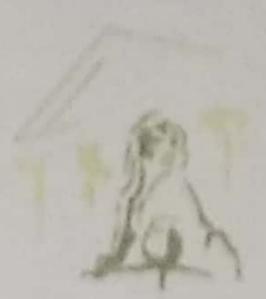
juridica@hospitalregionalch...

Para **Tú** diana-cbs@hotmail.com

miércoles, 1 de junio 2:53 p. m.

---

Esto es el acuse de recibo.



Bogotá 01 de junio de 2022

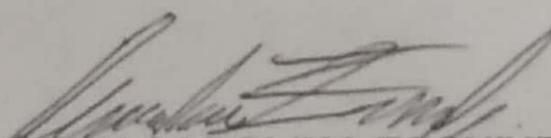
Señores  
**CLINICA EUSALUD DE BOGOTÁ**  
[atencion.cliente@eusalud.com](mailto:atencion.cliente@eusalud.com)  
Ciudad

Ref.: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA C.POL, SOLICITUD HISTORIA CLINICA  
- Sr. **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, identificado con la C.C. No 4.169.996.

**LADY CAROLINA ESQUIVEL GOMEZ**, identificada con la C.C. No 6.313.254 de Neiva (Huila), portadora de la T.P. No 194.621 de la C.S. de la J., [carolinaegmj@hotmail.com](mailto:carolinaegmj@hotmail.com) – [diana-cbs@hotmail.com](mailto:diana-cbs@hotmail.com) con oficina en la Av. 1 de mayo 41 – 44 de Bogotá Piso 3 actuando en mi condición de apoderado del señor **JOSE GERARDO BARRETO GONZALEZ**, y en el entendido que se encuentra como demandado en el proceso de radicado No 151314089001-2021-00067-00, que cursa en el **JUZGADO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE CALDAS (BOYACA)**, y de acuerdo a lo establecido en el CGP, así como lo establecido en la C. Pol solicitó copia de la historia clínica del señor **EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO**, identificado con la C.C. No 4.169.996, quien se encuentra como demandante.

La anterior petición obedece a trámite procesal.

Cordialmente

  
**LADY CAROLINA ESQUIVEL GOMEZ**  
C.C. No 6.313.254 de Neiva (Huila),  
T.P. No 194.621 de la C.S. de la J.  
Ajunto: Poder para actuar.



carolina buitrago

atencion.cliente@eusalud.c...

3:08 p. m.



Derecho de Petición.pdf

PDF - 590 KB



Buenas tardes

Por medio del presente, adjunto Derecho de Petición con el fin de ser transitado.

Gracias

Quedamos atentos

Get [Outlook para Android](#)